



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...

sancionan con fuerza de Ley:

### **OBLIGATORIEDAD DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE LA FORMACIÓN DOCENTE**

ARTÍCULO 1º: El objetivo de la presente ley es establecer la obligatoriedad de la realización del Dispositivo Nacional de Evaluación de los estudiantes de la formación docente inicial y del funcionamiento institucional de los Institutos Superiores de Formación Docente, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá los alcances, dimensiones y dispositivos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 3º: La evaluación a los estudiantes de los profesorados y del funcionamiento institucional de los Institutos Superiores de Formación Docente tiene como objetivo:

- a) aportar elementos para un diagnóstico de la formación docente inicial a nivel nacional de modo de retroalimentar las políticas de formación docente.
- b) contar con insumos para el diseño de estrategias de apoyo a los docentes recién recibidos durante sus primeros años de ejercicio profesional.
- c) realizar la evaluación institucional, promover la autoevaluación y la mejora continua a los fines de asegurar los niveles necesarios de calidad educativa en de los Institutos Superiores de Formación Docente.

ARTÍCULO 4º: Los Institutos Superiores de Formación Docente deberán suministrar todos los datos y la información que sea necesaria para la realización de la evaluación del sistema en general y de las instituciones en particular. El suministro de la información requerida es responsabilidad de las autoridades de los Institutos Superiores de Formación Docente de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 5º: El operativo de evaluación establecido en el artículo 1º se realizará cada dos (2) años.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, deberá establecer un plan para la mejora de la Formación Docente, que tendrá como fin desarrollar políticas para aquellas jurisdicciones que no lograron cumplir los objetivos o no alcanzaron mejoras significativas en los resultados de las evaluaciones, conforme lo establecido en los artículos 2° y 3°.

ARTÍCULO 7°: La presente ley deberá ser reglamentada por el PODER EJECUTIVO dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde su promulgación.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 8°: La primera evaluación que, como cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° se realice, se efectivizará en el plazo máximo de un año de sancionada la presente.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al PODER EJECUTIVO.

**FIRMANTES: Maximiliano Ferraro, Juan Manuel López, Mónica Frade, Marcela Campagnoli, Paula Oliveto Lago.**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El proyecto de ley que estamos proponiendo establece como política pública lo que en acuerdos federales previos, las jurisdicciones han decidido ya avanzar, entendiendo como una forma de efectivizar el acceso a una educación de calidad, a partir de diversos diagnósticos: *“En el plano de las políticas públicas se modifican los paradigmas que sustentaban la intervención del estado en el plano de los derechos básicos del ciudadano, pasando de condiciones de universalismo a la noción de focalización. En este escenario la educación, que fuera reconocida como derecho a garantizar por el estado según la Constitución Nacional y las leyes que organizaron el sistema educativo argentino”*<sup>1</sup>

La evaluación de políticas públicas debe considerarse fundamental dentro de la aplicación de las mismas, ya que su realización produce información sobre el impacto de las políticas y los programas de gobierno, brindando a los decisores evidencia rigurosa sobre los efectos de las intervenciones gubernamentales. Esta información es un insumo valioso para la definición de políticas en los ámbitos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. A su vez, la evaluación de políticas brinda elementos de juicio a la ciudadanía sobre la marcha de los asuntos públicos y la gestión de gobierno. De esta manera, la perioricidad robustece la rendición de cuentas ante la ciudadanía, y constituye un pilar imprescindible de todo régimen democrático de gobierno. Así, la evaluación de políticas no sólo mejora la gestión de gobierno, sino que también profundiza el ejercicio de la ciudadanía.

#### **Antecedentes normativos**

La evaluación docente en Argentina está regulada por la Ley de Educación Nacional 26206 y las resoluciones del Consejo Federal de Educación que definen a la formación integral de la Formación Docente (134/11, 167/12, 188/12). El artículo 36° de la Ley Nacional de Educación establece que el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal establecerá las políticas y los criterios de evaluación relativos a los institutos de educación superior dependientes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el artículo 76° referido a la creación del INFOD, menciona sus responsabilidades; entre estas, figuran:

“Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras...” (Inciso c)

---

1 “Políticas públicas en educación. Acerca de continuidades y rupturas”. Bogino de Vega, Claudia Marisa; Vega, María Victoria. ENCUENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN Espacios de investigación y divulgación. 29, 30 y 31 de octubre de 2014



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación de las políticas de formación inicial y continua” (Inciso e)

Por su parte el artículo 95° de la Ley Nacional de Educación define los elementos que son objeto de la evaluación:

“Son objeto de evaluación las principales variables del funcionamiento del sistema, tales como (...) la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación”.

Finalmente el artículo 96° de la Ley Nacional de Educación define que el Consejo Federal de Educación es el ámbito de concertación de la política de información y evaluación y que las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica.

Para avanzar en el cumplimiento de la ley en el 2011 el Consejo Federal de Educación resolvió implementar estrategias y acciones para “definir los aspectos conceptuales y criterios para una política nacional de evaluación de la formación y las prácticas docentes, de directivos y supervisores...” (Res. CFE 134/11, artículo 48°). Posteriormente el Consejo aprobó el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012/2016 (Res. CFE 167/12 y 188/12), cuya Política II es la “evaluación integral de la formación docente” que en esta marco se propone el objetivo de “consolidar un sistema permanente de seguimiento y evaluación interna y externa, de las políticas del sistema formador, sus instituciones, carreras y actores”.

Con la intención de enfrentar los desafíos de la Formación Docente, el Plan Nacional (Resolución CFE 286/2016) define cuatro principios que guían las políticas nacionales de formación docente orientadas al conjunto del sistema formador, a saber: la justicia educativa, la valoración de los docentes, la centralidad de la práctica y la renovación de la enseñanza.

Por su parte, la sanción y los lineamientos curriculares nacionales para la Formación Docente Inicial se propuso integrar y dar coherencia y complementariedad a los múltiples planes de estudio de la formación docente inicial en las distintas jurisdicciones, retomando las bases y principios comunes a todo el territorio, y avanzando en la especificación de una serie de capacidades y conocimientos que se espera dominen los egresados al inicio de su profesión. La evaluación toma como partida los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Nacional, aprobados por Resolución N° 24/2007 del Consejo Federal de Educación, en la cual se establecen que los planes de la formación docente inicial, cualquiera sea su especialidad o modalidad, deben abarcar e incluir tres grandes campos de conocimiento:

- 1) Formación general, orientada a la comprensión de los fundamentos de la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- profesión.
- 2) Formación específica, orientada al análisis, formulación y desarrollo de conocimientos y estrategias de acción profesional para el nivel escolar y/o para las disciplinas de enseñanzas para los cuales del docente se forma.
  - 3) Formación en la práctica profesional, que apunta a la construcción y desarrollo de las capacidades para la acción profesional en las aulas y en las escuelas, en distintas situaciones didácticas y contextos sociales diversos.

La Resolución 324/2017<sup>2</sup> del Consejo Federal de Educación aprobó establecer que, a las cuatro áreas prioritarias de acción, se incorpora el dispositivo “Enseñar”, cuyo propósito era el de aportar insumos para la formación docente a partir de evaluaciones e instrumentos de recolección de información sobre el desempeño académico de los estudiantes de los Institutos Superiores de Formación Docente. El Instituto Nacional de Formación docente ejecutó un conjunto de políticas que fueron enunciadas en el “Plan Nacional de Educación obligatoria y formación docente” (Res. CFE 188/12), que son las siguientes:

- a) Planeamiento y desarrollo del sistema de formación docente.
- b) Evaluación integral de la formación
- c) Fortalecimiento del desarrollo curricular
- d) Fortalecimiento de la formación y la investigación
- e) Fortalecimiento de la trayectoria y la participación de los estudiantes
- f) Consolidación de la formación pedagógica con recursos digitales.

### **La evaluación de la formación docente inicial como política pública**

Llevar a cabo una política de evaluación de la formación docente inicial nos permite saber dónde estamos, nos permite saber qué y cómo hay que transformar, nos permite generar innovación acorde a las evidencias, nos permite planificar políticas a mediano y largo plazo, nos permite tener un diagnóstico para establecer prioridades y entendemos como central esta política para instalar, en lo que denominamos la cultura de la evaluación, que retroalimenta los procesos de aprendizaje, y establece series históricas para comparar en el tiempo y poder de esta manera realizar los planes de mejora.

Un sistema de evaluación docente es para el mejoramiento de las prácticas de enseñanza con el propósito de retroalimentar a los profesores y asegurar que los estudiantes logren aprender durante su paso por las instituciones educativas. La evaluación es una herramienta para conocer el impacto logrado de las diferentes prácticas educativas, es un proceso básico tanto para dar seguimiento al progreso de los estudiantes como para observar sus logros, por lo tanto se transforma en un desafío que supone y constituye

---

<sup>2</sup> La resolución mencionada establece cuales son las responsabilidades nacionales, las responsabilidades concurrentes y las jurisdiccionales para el quinquenio 2012-2016.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

elementos claves para el desarrollo de políticas educativas.

Sin perjuicio de las políticas de evaluación integral que el sistema educativo tenga por objeto y de los lineamientos para los procesos de evaluación, investigación y producción de información educativa integral que contribuyan a la mejora continua del sistema educativo nacional, este proyecto de ley que estamos propiciando establece como política pública obligatoria, es decir, una responsabilidad que el Estado Nacional asume en virtud de las pautas y principios que la Constitución Nacional define, para una educación de calidad, es condición contar con docentes con formación de calidad, y una formación es de calidad cuando la podemos evaluar y sostener en el tiempo. Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros colegas su acompañamiento en el presente proyecto de ley.

El presente expediente toma como antecedente el expediente 4843-D-2023 cuya autoría es de los diputados y diputadas Maximiliano Ferraro, María Eugenia Vidal, Diego Santilli, Paula Oliveto Lago, Sabrina Ajmechet, Alejandro Finocchiaro, Victoria Molares Gorleri, Danya Tavela, Monica Frade, Mariana Stilman, Rubén Manzi, Leonor Martinez Villada.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

**FIRMANTES: Maximiliano Ferraro, Juan Manuel López, Mónica Frade, Marcela Campagnoli, Paula Oliveto Lago.**